

GACETA

Del Gobierno de Tamaulipas.



(Tom. 2.º) Victoria de Tamaulipas, Junio 12 de 1841. (Núm. 23)

TESORERIA del DEPARTAMENTO de TAMAULIPAS.

CORTE de caja de 2.º operacion que forma esta Tesoreria de los ramos y pertenencias que forman el cargo, y la dáta que ha habido en ella desde 1.º de Mayo del presente año, hasta fin del mismo.

CARGO.

Existencia que quedó en 1.º del mes anterior.	052 6 02.
Remisiones de la Tesoreria Departamental de Mexico.	108 2 09.
Idem de la id. id. de Puebla.	413 4 09.
Idem de la Administracion Principal de Rentas de esta Ciudad.	912 0 02.
Idem de la id. Sub-principal de id. de Santa Anna de Tamaulipas.	3.432 7 07.
Contribuciones directas.	2.002 7 00.
Venta de Misiones.	1.000 0 00.
Prestamo con calidad de pronto reintegro.	1.012 3 00.
Remitidos al Gobierno del Departamento por productos del 15 por ciento.	031 0 02.
	<hr/>
	8.965 7 07.

DATA.

Haberes del primer Batallon del 12.º Regimiento de Infanteria Permanente.	413 4 09.
Idem del 6.º id. id. id.	1.018 4 04.
Idem del 8.º id. id. id.	168 0 00.
Idem del 3.º de caballeria Permanente.	125 5 08.
Idem del 4.º de id. id.	1.229 2 02.
Idem de primeros Ayudantes de id. id.	108 2 09.
Idem de Capitanes sueltos de id. id.	714 2 04.
Idem de la 1.ª compania Activa de Tamaulipas.	062 0 00.
Sueldos del Exmo. Sr. Gobernador de este Departamento y empleados en su Secretaria.	1.050 6 08.
Idem de los miembros de la Exma. Junta Departamental y empleados en su Secretaria.	157 4 00.
Idem del Superior Tribunal de Justicia de este Departamento y empleados en sus Secretarias.	1.108 2 00.
Idem de los empleados de la Secretaria de la Exma. Junta Departamental.	070 0 00.
Idem de la Prefectura del Distrito del Centro.	175 2 00.
Idem del Secretario de la id.	075 5 04.
Idem del Juzgado de 1.ª Instancia de esta Ciudad.	062 4 00.
Idem del Gefe Superior de Hacienda de este Departamento.	305 0 00.
Idem de empleados propietarios de esta Tesoreria.	385 3 10.
Idem de Auxiliares de la misma.	388 2 08.
	<hr/>
A la vuelta.	7.558 4 06.



	De la vuelta.	7,558 4 06½
Gastos de la Secretaria de Gobierno de este Departamento.	,	203 0 00.
Idem de la Secretaria del Superior Tribunal de Justicia.	,	112 0 00.
Idem de la Jefatura Superior de Hacienda de este Departamento.	,	041 5 04.
Idem menores de esta Tesoreria.	,	202 3 00.
Montepio con arreglo á la ley de 3 de Setiembre de 1832.	,	012 6 03.
Prestamo con calidad de pronto reintegro.	,	050 0 00.
Remisiones á la Proveduria general del Ejercito del Norte.	,	043 4 00.
Remitidos al Gobierno del Departamento por productos del 15 por ciento.	,	031 0 02.
Idem al id. id. por id. por Rentas Departamentales.	,	565 6 03½.
Auxilios á la Renta de Correos de esta Ciudad.	,	145 0 00.
		8,965 5 07.

COMPARACION.

Importa el Cargo	8,965 7 07.
Idem la Data	8,965 5 07.
Existencia que resulta.	0 000 2 00.

Los totales demostrados de Cargo, Data y existencia son iguales á los que produce el corte de caja de primera operacion practicado el dia primero de este mes con asistencia del Exmo. Sr. Gobernador de este Departamento D. José Antonio Quintero, y Sr. Gef. superior de Hacienda interino D. Manuel del Carmen Ortega.

NOTAS.—1.º Los 2 reales que resultan de existencia en el presente corte, los son en numerario.

2.º La diferencia que se advierte en el reparto de caudales en el ramo militar, procede de remisiones virtuales que han hecho varias oficinas á esta Tesoreria, contra individuos que tienen en la misma radicado su pago.

Ciudad-Victoria Junio 3 de 1841.—MANUEL del CARMEN ORTEGA.—
VB.º —QUINTERO.—VB.º —ORTEGA.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL.

Ministerio de lo Interior.

Circular.—Exmo. señor.—Habiendose pasado al consejo una exposicion que dirigió al supremo gobierno el prefecto del Rosario, sobre aclaracion de la circular de este ministerio de 23 de setiembre del año proximo pasado en que se previno la observancia de la guarda de los dias festivos ha consultado lo siguiente.

“El consejo acordó se diga á ve. que pues la circular tuvo por objeto la observancia de la moral cristiana debe entenderse con las escepciones que esta permite de trabajar en los dias festivos en pocas cosas ó necesarias; y por tanto, puede prevenir á las autoridades á quienes toca el inmediato cumplimiento que entienzan la prohibicion con la prudencia que por bien sabida no necesita esplicarse. En consecuencia si en el partido de Alende parece necesario

que los labradores y otros vecinos de los pueblos se provean de lo preciso para sus alimentos y vestuarios en los dias festivos, se permitan las compras y ventas en las horas que la prudencia estime bastantes.”

Y estando conforme el exmo. sr. presidente con este dictamen me manda lo comunice á ve. como lo ejecuto para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios y libertad. Mexico Mayo 18 de 1841. —Jimenez.—E. S. Gobernador del Departamento de Tamaulipas.—C. Victoria

Ministerio de lo Interior.

Circular.—Exmo. señor.—Con fecha de ayer me dice el exmo. sr. ministro de guerra lo siguiente.

„E. S.—Hoy digo á los sres. comandantes generales de los departamentos lo que copio.—A consecuencia de la declaracion hecha por el supremo poder conservador, para que procediese á las reformas constitucionales, segun tuve el honor de comuni-



car á V. oportunamente el congreso nacional ha comenzado á ocuparse de tan importante asunto, así como también del arreglo de nuestra decadente hacienda. Dos puntos tan vitales para los que desean la prosperidad de la patria, y de que ellos depende nada menos que su elevación al rango que debe ocupar en el mundo civilizado, ha llamado la atención de los mexicanos; pero como desgraciadamente no todos esperan el fallo del legislador con la calma y prudencia que anima al que desea el orden, sino que por el contrario cualesquiera ocurrencia de estas les sirve de pretexto para alterarlo, el exmo. sr. presidente me encarga manifestar á V. que aunque está persuadido de la eficacia con que vigila ese departamento de su mando, le indique, que los perpetuos agentes de la revolución pueden muy bien desfigurar los hechos y valerse de las circunstancias para promover alguna asonada, y que para evitarla se hace indispensable que redoble V. aquella para estorbar todo pretexto que tienda á inquietar el país ó á que la soberanía nacional no se crea con la libertad debida para proceder á verificar las reformas constitucionales y á dictar las demás medidas que sean de su resorte.—Con tales noticias V. dictará las medidas que le sugiera su celo patriótico, en el que enteramente descansa S. E. para creer que en esa parte de la república no será de ninguna manera alterada la tranquilidad—Y de orden del mismo ES. presidente tengo el honor de trasladarlo á V. para que por su parte se sirva hacer la comunicación respectiva á los exmos. sres. Gobernadores de los departamentos, recomendandoles que por la suya cooperen con la eficacia que tienen acreditada al logro de los objetos indicados.”

Trasladolo á V. con igual objeto.—
Dios y libertad. Mexico mayo 19 de 1841.
—Jimenez.—Exmo. sr. Gobernador del Departamento de Tamaulipas.—C. Victoria.

Ministerio de lo Interior.—Nombrado por el exmo. sr. presidente de la República para el despacho del ministerio de relaciones exteriores el exmo. sr. don Sebastian Camacho, quien ha prestado hoy el juramento de estilo, lo comunico á V. para su conocimiento y efectos correspondientes, en el concepto, de que no se dá á reconocer su firma por estarlo ya desde el año de 825, que desempeñó igual destino, advirtiendo,

que hoy no acostumbra usar de rubrica.

Dios y libertad. Mexico 21 de Mayo de 1841.—Jimenez.

GOBIERNO DEPARTAMENTAL.

Gobierno de Tamaulipas.—José Antonio Quintero y Barberena Gobernador del Departamento de Tamaulipas.

Por el ministerio de lo interior se me ha dirigido el decreto siguiente.

El exmo. sr. presidente de la república mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presidente de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

“Los nombrados para las juntas departamentales percibirán por viaticos dos pesos por cada legua.—José Maria Viezca, diputado presidente.—Pedro Verdugo, vice presidente del senado.—Bernardo Guimbarda, diputado secretario.—Juan Martin de la Garza y Flores, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en Mexico á 25 de mayo de 1841.—Anastasio Bustamante.—A don José Maria Jimenez.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Mexico mayo 25 de 1841.—Jimenez.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique en esta Capital, y en las demás ciudades, Villas y lugares del Departamento, circulandose á quienes toque cuidar de su observancia.

Ciudad Victoria Junio 9 de 1841.—
José Antonio Quintero.—Manuel Saucedo, Secretario.

Departamento DE Mexico.

Empresa general para explotación del ramo de la seda.—Circular.—Señores editores de la Gaceta de Victoria.—La junta administrativa nombrada por la gral. de accionistas á la empresa formada en Mexico, con el objeto de fomentar la industria de la seda, tiene el honor de dirigir á W. copia del reglamento aprobado por la misma junta general, y de invitarlos, á fin de que se sirvan cooperar por su parte á un proyecto tan benéfico á toda la república, bien sea inscribiéndose con una ó mas acciones,



ó bien proporcionando nuevos accionistas entre sus amigos ó relacionados.

Los que suscriben temerian agraviar las luces y patriotismo de W. si se detuviesen en pormenorizar las grandes ventajas, generales y particulares, que deben resultar á la república mexicana, de la estension del cultivo de la morera de la China, de la cria del gusano de seda, y por consiguiente, de la propagacion de un nuevo ramo de industria manufacturera tan útil en fecundos resultados, como que deben seguirle muy pronto los del hilado, tejido y labrado de generos de seda; sin embargo, no puede menos de llamar la atencion de W. mas especialmente, á la pequeñez de la cantidad que importa una accion, á la comodidad con que se ha proporcionado la exhibicion de ella, á las seguridades con que está garantizada la propiedad individual y la permanencia de la empresa combinadas del modo mas sencillo con la prosperidad nacional, abriendo un canal fecundo por donde pueden derramarse los abundantes recursos de que tanto necesitan las clases menesterosas de nuestros departamentos, aumentando al agricultor, al menestral, á la viuda desvalida y aun á la infancia abandonada, cómodos y proporcionados arbitrios para acudir á su subsistencia por medio de sencillas tareas proporcionadas á su edad, á su sexo y demas circunstancias.

Mientras el cultivo de la seda solo se habia visto hasta aquí, en la republica, como una de las mas bellas y halagüeñas teorías, no es extraño que la misma novedad de una perspectiva tan lisongera, haya acaso retraido á muchos mexicanos por el temor de no verla realizada muy pronto, ó porque las dificultades en la práctica fuesen insuperables. Faltaba, sobre todo, la reunion de los esfuerzos, que por grandes que sean, casi siempre se frustran, si son aislados, mientras que unidos por medio de asociaciones, logran siempre llevar al cabo las empresas mas difíciles y gigantes. En la aritmetica industrial la union de las fuerzas no dá por resultado unicamente la suma de todas, sino que aumentando el valor de cada una de un modo admirable, casi dá por termino la multiplicacion de una de ellas por el numero de todas las demas.

La compañía industrial para el cultivo de la seda en Mexico, cuenta yá, como verán W. por la lista adjunta de los accionistas, con la cantidad suficiente para llevar al cabo el establecimiento, á que invitó el

empresario general á los habitantes del departamento de Mexico: pero como la mira principal de la sociedad, muy distante de querer restringir sus ventajas y utilidades, á un corto numero de ciudadanos, aspira vivamente á hacerlas estensivas al mayor numero posible, supuesto que el campo por donde esplaya sus ideas, goza de una estension casi inagotable, no ha dudado un momento, en obsequio de sus conciudadanos, estender copiosa y difusamente hasta los ultimos angulos de la republica y á todas las clases de la sociedad, sin escepcion alguna, la noticia de un proyecto que presenta un porvenir tan favorable.

Instalada como lo ha sido, el dia 27 de abril del presente año, esta junta administrativa ha creido desde luego no podria cumplir de un modo mas adecuado los benéficos deseos de todos los individuos que componen la junta general, que dirigiendo á VV. estas sencillas indicaciones, al acompañarles el reglamento de la empresa y la lista de los accionistas que hasta ahora la componen, y no dudamos tendrá la satisfaccion de aumentar sus registros con los respetables nombres de VV.

Dios y libertad. Mexico, Mayo 6 de 1841 — José Maria Bocanegra, presidente. — Mariano Rivapalacio, vice-presidente. — Lorenzo Carrera, tesorero. — Ignacio Cortina Chaves, primer contador. — Ignacio Alas, segundo contador. — Juan Duran, presidente de la comision censora. — Benito Quijano, segundo censor. — Tiburcio Cañas, tercer censor. — Isidro Rafael Gondra, cuarto censor. — José Maria Contreras, quinto censor. — El secretario de la compañía, José Ignacio de Basadre.

Variedades.

Moralidad de Platon.

Figura este sabio que viajaban juntos por casualidad un marinero y un comerciante, y que éste preguntó al primero: ¿dónde murió vuestro padre? — En el mar, respondió. — ¿Y vuestro abuelo, y bisabuelo? — En el mar tambien. — Y sabiendo eso, ¿es posible que tengais valor para embarcaros? — Disimuló el marinero y satisfizo al mercader, diciendole que no tenia otro medio de vivir. Pasado un buen rato le preguntó el marinero: ¿ha muerto vuestro padre? — Si. — ¿Y dónde falleció? — En su cama. — ¿Y vuestro abuelo? — Tambien en su cama. — ¿Y es posible, señor, que con ese desengaño, tengais aliento para acostaros? — De este modo le hizo ver que por mar y por tierra son inevitables los peligros y cierta la muerte. — (El Mosaico)

IMPRENTA DEL GOBIERNO, DIRIGIDA POR

Francisco Garcia.

